



Municipalidad de Campana

Departamento Ejecutivo

Municipalidad de Campana

2024

Resolución

Número:

Referencia: Autorización Previa - CARLOS ALBERTO SCOCCIA

VISTO:

El Decreto Ley N° 6769/59 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v.), la Ordenanza N° 6613 promulgada por el Decreto N° 537/17, la Resolución Conjunta N° 008/2018 de la Secretaria Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaria de Modernización (t.v.), la Resolución Municipal N° 2310/90, y la Resolución N° 120/84 modificada por el Decreto N° 456/21, el expediente N°: EX-2024-00041315-MUNICAM-DGD-SMOD y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. **CARLOS ALBERTO SCOCCIA** CUIT: 20-20315600-7, solicita autorización para la instalación de un establecimiento destinado a “**COMERCIO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA Y SANITARIOS**”, en el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción **II** – Parcelas **140Y; 140Z**.

Que el rubro declarado por el Sr. **CARLOS ALBERTO SCOCCIA**, no está alcanzado por la Ley 11459 y sus decretos reglamentarios N° 531/19 y N° 973/20 modificatorio y que por ende **NO** debe llevar a cabo el trámite de Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA) – FASE 1 según lo establecido por la Resolución N° 494/19 O.P.D.S, así como las FASES 2 y 3 establecidos por la Resolución N° 565/19 O.P.D.S (Aptitud Ambiental del Proyecto y Aptitud Ambiental de funcionamiento).

Que a Orden 2 obra fotocopia del DNI N° 20.315.600 cuyo titular es el Sr. Scoccia, Carlos.

Que a Orden 9 obra informe de la Subdirección de Catastro e Información geográfica respecto al inmueble: **NOMENCLATURA CATASTRAL:** Cir. **II** - Parcelas – 140Y; 140Z. **INSCRIPCION DOMINIO:** Matricula: 34026(14) y 34025(14) respectivamente – **SUPERFICIE S/MENSURA:** 200,47 m² cada parcela, adjunta copia simple de Plancheta

Catastral;

Que a Orden 11 obra informe de la Dirección de Planeamiento el cual informa que, según el Código de Ordenamiento Urbano Ambiental (t.v) De acuerdo a la norma, la misma no cuenta con indicadores urbanísticos ni usos determinados, ya que se trata de un sector delimitado en previsión de una futura ampliación urbana. Si bien el Código de Ordenamiento Urbano Ambiental no establece que usos se encuentran admitidos en el sector, el uso propuesto no sería incompatible con el funcionamiento actual del sector por lo que se lo podría considerar como un uso Condicionado.

Que a orden 19 se adjunta Acta de Inspección N° 21843, en donde se informa que el comercio ha cumplido con lo solicitado por esta Dirección

Que cumplimentados los recaudos legalmente exigidos en la Resolución N° 120/84 y su Decreto modificatorio N° DECTO-2021-456-E-MUNICAM-INT, corresponde la sanción del acto administrativo por el que autorice la referida actividad, teniendo en cuenta en tal sentido las disposiciones de la Resolución N° 2310/90.

Por ello en uso de sus facultades delegadas;

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMPANA. -

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgase al Sr. **CARLOS ALBERTO SCOCCIA.-** CUIT: 20-20315600-7, autorización para la instalación de un establecimiento destinado a **“COMERCIO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, FERRETERIA Y SANITARIOS”** en el inmueble designado catastralmente como: Circunscripción II - Parcelas – 140Y; 140Z., sito en Ruta Provincial 6 Km 197,7 de la ciudad de Campana.

ARTICULO 2°: La autorización que hace referencia el artículo 1° se otorga bajo las siguientes condiciones: cuando se incorporen a ella modificaciones o ampliaciones, el titular del establecimiento deberá comunicarlo por medio fehaciente al Municipio. No podrá sin previo aviso cambiar de rubro bajo apercibimiento de que se proceda a la caducidad de la autorización concedida.

ARTICULO 3°: La autorización acordada en el artículo 1° no exime al peticionante de cumplimentar las disposiciones nacionales, provinciales y municipales vigentes, las relativas a habilitación de comercios e industrias, a la autorización de construcciones y las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 7603/23 (t.v.), sin cuyo cumplimiento no podrá iniciar las respectivas actividades. La falta de obtención por el interesado de los recaudos exigidos por la legislación nacional, provincial y/o municipal para el logro posterior de la habilitación del establecimiento, no hará responsable al Municipio por ningún concepto emergente del otorgamiento de la autorización conferida en el artículo 1°, la que se otorga por cuenta y riesgo del interesado.

ARTICULO 4°: La firma deberá cumplir con el programa de monitoreo Ambiental Permanente de acuerdo con las pautas establecidas en el siguiente cuadro, dejando constancia que los análisis y/o deben estar siempre en el establecimiento

EFLUENTE/RECURSO MONITOREAR	A PARAMETROS	FRECUENCIA
--------------------------------	-----------------	------------

